



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-474-15**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y veinte minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece con referencia **IN-002-002-13**, derivado de la revisión a las cuentas y documentos por cobrar presentados en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Energía al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, para verificar los procedimientos de registro, confiabilidad y suficiencia del control interno, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de auditoría que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente; **B)** Determinar si los saldos que muestra el Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil once de las cuentas y documentos por cobrar, representan adeudos legítimos a favor de la entidad auditada; **C)** Determinar su adecuada presentación, clasificación y revelación en los Estados Financieros; y, **D)** Determinar si el registro y control de las cuentas y documentos por cobrar cumplen con las disposiciones legales y políticas establecidas. Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-474-15

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN); **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos relacionados; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** Las conclusiones del Informe examinado refieren: **a)** Que las cuentas y documentos por cobrar al treinta y uno de diciembre de dos mil once, son adeudos legítimos del INE y están debidamente clasificados y revelados en los estados financieros; **b)** En lo referente a los hallazgos de control interno presentados en la sección VI del Informe de Auditoría, se determinó que existen empleados que tienen diferentes deudas con el INE y solamente en los casos de préstamos personales se elabora pagaré para su cancelación que no están firmados por el fiador solidario, por lo que debe establecerse en el “Reglamento de Préstamos Personales a Empleados” y en las “Políticas de Beneficios a Empleados”, el fiador solidario cuyo salario sea igual o mayor al del empleado deudor; y, **c)** Excepto por las debilidades de control interno relacionadas, los procedimientos de registro y control de las cuentas y documentos por cobrar del INE por el período auditado, se efectuaron conforme las Normas Técnicas de Control Interno y regulaciones aplicables al sector público. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 32, numeral 2) y 65 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha veintisiete de febrero del año dos mil trece con referencia **IN-002-002-13**, elaborado por la Unidad de Auditoría Interna de **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)**, sobre las cuentas y documentos por cobrar presentados en los Estados Financieros, al treinta y uno de diciembre del año dos mil once; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores o ex-servidores de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el Informe, ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-474-15**

debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.